

R.D. N° 24-6/2024.-

Montevideo, 7 de agosto de 2024.-

**CONVENIO BPS - TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Aprobación.-**

GCIA.GRAL./6897

VISTO: el planteamiento formulado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, respecto a la posibilidad de suscribir un convenio con el fin de incorporar a los funcionarios del Tribunal como beneficiarios de la cobertura de lentes, prótesis y órtesis provista por el Banco de Previsión Social;

RESULTANDO: **I)** que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo solicitó la incorporación de todos sus funcionarios en la cobertura de lentes, prótesis y órtesis concedida por BPS;

II) que por las R.D. Nos. 5-1/2016 y 11-17/2017, de fechas 02.03.2016 y 26.04.2017, respectivamente, se ha incorporado al otorgamiento de las prestaciones ortoprotésicas y lentes a los funcionarios de la Administración Nacional de Educación Pública, de las Empresas Públicas y de los demás Incisos y Organismos Públicos;

CONSIDERANDO: I) que es competencia del Banco de Previsión Social coordinar los servicios estatales de previsión social y organizar la seguridad social, teniendo como cometidos especiales implantar programas y llevar a cabo acciones específicas tendientes a la promoción y desarrollo individual y social de sus beneficiarios y propender a la readaptación del trabajador con pérdida de su capacidad laboral;

II) que se encuentra dentro de la misión, valores, visión y objetivos estratégicos del Organismo propender a la protección social con inclusión y cobertura universal y prestaciones suficientes, dentro de las grandes líneas generales que se dicten para el Estado;

III) que el Banco de Previsión Social brinda a sus beneficiarios las prestaciones previstas en su Catálogo de Prestaciones Sanitarias Ortoprotésicas, de actualización periódica, de acuerdo al correspondiente Reglamento de Otorgamiento;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

- 1º) **APROBAR EL CONVENIO CON EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DE ACUERDO AL PROYECTO QUE SE CONSIDERA PARTE INTEGRANTE DE ESTA RESOLUCIÓN.-**

R.D. N° 24-6/2024.-

- 2°) EL CONVENIO TENDRÁ UN PLAZO DE UN (1) AÑO A PARTIR DE SU FIRMA, CON RENOVACIÓN AUTOMÁTICA POR PERÍODOS CONSECUTIVOS DE UN (1) AÑO, SALVO QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES COMUNIQUE A LA OTRA SU VOLUNTAD DE RESCINDIRLO CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR A CIENTO VEINTE (120) DÍAS DE LA FECHA DEL VENCIMIENTO RESPECTIVO.-
- 3°) AUTORIZAR A LA SECRETARÍA GENERAL, EN CONSULTA CON LA PRESIDENCIA Y CON CONOCIMIENTO DEL DIRECTORIO DEL ORGANISMO, A EFECTUAR LOS AJUSTES DEL TEXTO DEL CONVENIO QUE PUDIERAN SURGIR PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN.-
- 4°) COMUNÍQUESE AL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, A LA GERENCIA GENERAL Y PASE A LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PRESTACIONES, CUMPLIDO SIGA A LA GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL GENERAL A SUS EFECTOS.-

JAVIER SANGUINETTI
Secretario General

DANIEL GRAFFIGNA
Vicepresidente en ejercicio
de la Presidencia

ja/gp



ACUERDO. En la ciudad de Montevideo, el día de dos mil veinticuatro entre: **POR UNA PARTE:** El **BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL** (en adelante BPS), representado en este acto por su Presidente Dr. Alfredo Cabrera y el Secretario General del Directorio Dr. Javier Sanguinetti, con domicilio a estos efectos en la Avenida Daniel Fernández Crespo N° 1621 de esta ciudad, **Y POR OTRA PARTE:** EL **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** (en adelante TCA) representada en este acto por en su calidad de con domicilio a estos efectos en la callede esta ciudad, quienes acuerdan la celebración del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Objeto. Las partes acuerdan la incorporación de todos los funcionarios del TCA como beneficiarios de la cobertura de lentes, prótesis y órtesis provista por el Banco de Previsión Social.

SEGUNDO: Beneficio. El acceso a la prestación será:

- 1.- Cuando sea la única actividad que da amparo a la misma.
- 2.- Para el caso de prestaciones ortoprotésicas incluidas en el Catálogo iguales o inferiores a 35 UR.:
 - 2.1.- Si el promedio de ingresos de los últimos 12 meses anteriores a la solicitud es hasta 10 BPC, se cubrirá el 100% del costo.
 - 2.2.- Si el promedio de ingresos de los últimos 12 meses anteriores a la solicitud es hasta 20 BPC, se cubrirá el 50% del costo.
 - 2.3.- Si el promedio de ingresos de los últimos 12 meses anteriores a la solicitud es superior a 20 BPC, no se cubrirá el costo.
- 3.- Para el caso de prestaciones ortoprotésicas incluidas en el Catálogo superiores a 35 UR.:
 - 3.1.- Si el promedio de ingresos de los últimos 12 meses anteriores a la solicitud no supera las 20 BPC, se cubrirá el 100% del costo.

3.2.- Si el promedio de ingresos de los últimos 12 meses anteriores a la solicitud es superior a 20 BPC, se cubrirá el 80% del costo.

TERCERO: Derecho. El derecho a la prestación se configurará a partir del primer día del mes siguiente al año de ingreso a la actividad como dependiente de la TCA.

CUARTO: Plazo. El plazo de este acuerdo será de un (1) año a partir de su firma, con renovación automática por períodos consecutivos de un año, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su voluntad de rescindirlo con una anticipación no menor a 120 días de la fecha del vencimiento respectivo.

QUINTO: Confidencialidad. Las partes se comprometen a la utilización adecuada y estrictamente necesaria, para sus fines institucionales, de la información proporcionada por el otro organismo, bajo apercibimiento que de incurrir en uso indebido de la misma, dará derecho al otro a rescindir unilateralmente el acuerdo, sin perjuicio de las acciones por daños y perjuicios si correspondieren.

El deber de confidencialidad entre las partes regirá durante el tiempo que dure la ejecución del presente acuerdo y aún después de finalizado el mismo, y solo podrá cesar con el consentimiento expreso de la otra parte.

SEXTO: Notificaciones. Cualquier notificación que deban realizar las partes, se tendrá por válidamente efectuada, si la misma es efectuada a los domicilios constituidos en este documento, por medio de carta con aviso de retorno, fax, telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza a su realización.

SÉPTIMO: Domicilios. A los efectos del presente acuerdo, las partes fijan como sus domicilios los señalados como suyos en la comparecencia.

OCTAVO: Aprobación. Se otorga el presente, en base a la Resolución del Directorio del Banco de Previsión Social No. de fecha 7 en expediente N° y de la acta de fecha



Banco de Previsión Social

Previa lectura, las partes ratifican y firman este documento en dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.